



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00228-00
DEMANDANTE	Oswaldo Osorio Duque
DEMANDADO	Daniel Andrés Valencia Oviedo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar y precisar lo que solicita en la pretensión correspondiente al numeral tercero, y aportar los soportes representados ya sea en facturas, recibos o cualquier otro documento que acredite lo deprecado.
- Deberá aclarar lo descrito en el hecho decimo.
- Lo expresado en el hecho con numeral noveno, no corresponde a la totalidad de los descrito en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto a la presentación personal se refiere, así como tampoco con los requisitos

establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida por Oswaldo Osorio Duque, en contra de Daniel Andrés Valencia Oviedo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 12 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 028



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria